

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA RESOLVER SOBRE LA CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y PARA EL INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PERIODO PARA REALIZAR ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO POR LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS Y MUNICIPES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2º AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. En sesión extraordinaria de seis de octubre, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-033/2014**, aprobó el ajuste al presupuesto de egresos de este organismo electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce

3º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO". El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

4° APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.

En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

5° EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS Y LAS CIUDADANAS JALISCIENSES INTERESADOS EN POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.

Con fecha ocho de diciembre, en sesión ordinaria el Consejo General, emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos jaliscienses interesados en postularse como Candidatos Independientes y en la cual se señalaron los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

6° DEL AVISO DE INTENCIÓN PARA SER CANDIDATO INDEPENDIENTE.

Que del día quince al veintiuno de diciembre del presente año los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular debieron hacer del conocimiento tal aspiración al Instituto, por escrito y en el formato que para ello se determine

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

- b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*
- c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*
..."

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

..."

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, Base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y

de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para municipales, cada tres años.

Ahora bien para este Consejo General no pasa desapercibido lo que establecen los artículos sexto y noveno transitorio de los decretos por los que se reformaron y expidió, respectivamente el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente y los cuales a la letra señalan lo siguiente:

*“... **Sexto.** Por única ocasión y de conformidad a lo establecido en el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso electoral ordinario cuya jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014.*

...”

*“... **Noveno.** Por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley. ...”*

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, Base V, apartado A de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, Base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, Bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribución, entre otras, emitir un dictamen que determine sobre la calidad de aspirantes a candidatos independientes de aquellos ciudadanos que hayan manifestado su intención de serlo y entregado la documentación correspondiente, en tiempo y forma, dentro de los tres días siguientes al cierre del periodo de registro, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo 1, fracciones LII, LIV y 693, párrafo 6 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LA FACULTAD DEL INSTITUTO PARA AMPLIAR O MODIFICAR PLAZOS Y TÉRMINOS DEL PROCESO ELECTORAL.

Que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para que estos se ciñan a lo establecido en la misma normatividad electoral, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 694, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

Adicionalmente el Instituto Electoral en el caso de elecciones ordinarias, tendrá facultades para ampliar o modificar los plazos y términos del proceso electoral establecidos en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar dentro de los mismos los actos para los cuales se prevén, o bien, así resulte inconveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso electoral.

Así mismo, el acuerdo que determine ampliaciones o modificaciones a los plazos y términos del proceso electoral, se publicarán en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su aprobación, lo anterior de conformidad con el artículo 31, fracciones 2 y 3 del Código Electoral Estatal.

Ahora bien, tal y como se señaló en el antecedente 4º del presente acuerdo el Consejo General de este organismo electoral aprobó el calendario integral del

proceso electoral local ordinario 2014-2015, en donde se establecieron, entre otras fechas, las siguientes:

Fecha limite para emitir dictamen sobre la calidad de aspirante a candidatos independientes	24 de diciembre de 2014.
Inicio del periodo para realizar actos tendientes a recabar apoyo ciudadano por los aspirantes a candidatos independientes a diputados y municipales.	28 de diciembre de 2014.
Conclusión del periodo para realizar actos tendientes a recabar apoyo ciudadano por los aspirantes a candidatos independientes a diputados y municipales.	05 de febrero de 2015

Por otro lado, tal y como se señaló en el antecedente 6º del presente acuerdo, el periodo para que los ciudadanos pudieran hacer del conocimiento del Instituto la aspiración de postularse como candidatos independientes venció el pasado día veintiuno de diciembre del presente año, mientras que la fecha limite para emitir el dictamen correspondiente vence el día veinticuatro de diciembre, lo que impide a esta autoridad realizar los requerimientos que resulten necesarios a los ciudadanos comparecientes a efecto de que puedan solventar las posibles observaciones que surjan de la revisión a los documentos presentados.

En ese sentido no pasa desapercibido para esta autoridad, que la normatividad electoral local no establece una etapa de prevenciones entre la presentación de los avisos de intención de candidaturas independientes por parte de los ciudadanos interesados y la dictaminación de estas, sin embargo a consideración de este órgano colegiado en el presente caso, resulta procedente realizar los requerimientos correspondientes, en atención y acatamiento al criterio contenido en la tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación y que es del rubro siguiente:

PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.

Con fundamento en lo anterior, y ante la omisión de elementos de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, esta autoridad electoral, antes de emitir el dictamen correspondiente, debe formular una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que los comparecientes manifiesten lo que convenga a su interés respecto a los posibles requisitos omitidos, aun cuando la ley que regule este procedimiento no contemple esa posibilidad.

Por lo anterior y ante el breve periodo contemplado en la normatividad electoral entre la etapa de aviso de intención de postulación como candidato independiente y la fecha en que se debe emitir el dictamen sobre el reconocimiento de calidad de aspirante por parte del Consejo General, es que a efecto de garantizar que los plazos de registro y la duración de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en el artículo 694, párrafo 2, fracciones II y III del Código electoral local, es que resulta procedente, realizar ajustes a los plazos previamente aprobados por este Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de octubre del presente año.

En ese sentido se aprueba establecer como nuevas fechas para las actividades siguientes:

Fecha límite para emitir dictamen sobre la calidad de aspirante a candidatos independientes	17 de enero de 2015.
Inicio del periodo para realizar actos tendientes a recabar apoyo ciudadano por los aspirantes a candidatos independientes a diputados y municipales.	19 de enero de 2015.
Conclusión del periodo para realizar actos tendientes a recabar apoyo ciudadano por los aspirantes a candidatos independientes a diputados y municipales.	27 de febrero de 2015.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican los plazos para resolver sobre la calidad de aspirantes a candidatos independientes; y para el inicio y conclusión del periodo para realizar actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por los aspirantes a candidatos independientes a diputados y municipales, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del considerando **VIII** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el presente acuerdo dentro de los cinco días posteriores a la fecha de su aprobación.

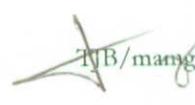
TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este organismo electoral.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco; 24 de diciembre de 2014.


GUILLERMO AMADO ACARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

 TJB/mamg